

Entorno jurídico en el ejercicio de la Cirugía Plástica y la medicina en Bolivia



Dra. María Teresa Zambrana Rojas
Hospital San Vicente de Paul
Cochabamba – Bolivia

Resumen

En Bolivia, la reglamentación en materia de salud es muy general, no define la actividad específica de las funciones de todos los trabajadores de salud que deben ser cumplidas para evitar incumplimiento de las normas y la regulación de estas actividades. El ejercicio profesional de la medicina se encuentra previsto por diferentes aspectos de Leyes que desarrollaremos a seguir para el conocimiento del Ejercicio profesional legal.

La falta, omisión o incumplimiento de estas nos puede acarrear una infracción que puede ser de diversos ordenes (civil, penal, administrativa, etc.).

Palabras clave:

Jurídico –Ejercicio Legal –Ley- Reglamento- Norma – Tribunal- Estado

Abstract

In Bolivia, health regulation is very general, it does not define the specific activity of the functions of all health workers that must be fulfilled in order to avoid non-compliance with

the norms and regulation of these activities. The professional practice of medicine is foreseen by different aspects of Laws that we will develop to follow for the knowledge of the Legal professional exercise.

The lack, omission or non-compliance of these can cause us an infraction that can be of diverse orders (civil, criminal, administrative, etc.).

Key words:

Law - Legal Practice - Law - Regulation - Standard - Court - State

Introducción

En nuestro país existe libertad para realizar cualquier actividad o profesión siempre y cuando sea lícita, el Estado determina cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo; En general, para el ejercicio de la Medicina es obligatorio contar con el título respectivo. Estas dos garantías serán reglamentadas y vigiladas por el Colegio Médico de Bolivia y el Ministerio de Salud.

Material y Métodos

En este artículo analizaremos jurídicamente los aspectos de las normas que regulan el ejercicio legal de la profesión médica en atención a la especialidad médica de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, es indispensable conocer los aspectos jurídicos y el origen de la regulación de esta especialidad.

Aspectos Constitucionales

La Constitución Política de nuestro país establece dentro de los derechos en el artículo 18. que todas las personas tienen derecho a la salud y el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.¹

A través de la Ley 3131 regula el Ejercicio profesional Médico en Bolivia. La Ley se aplica en el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores: Público; Seguridad Social; Privado sin fines de lucro y Privado con fines de lucro, legalmente autorizados.²

Normas Oficiales Bolivianas

Así como el Reglamento a la Ley N° 3131 del Ejercicio Profesional Médico, DS N° 28562, 22 de diciembre de 2005, ha establecido principios y definiciones del contexto del ejercicio profesional médico; asimismo se han consolidado las competencias del Ministerio del área de Salud en la supervisión y control del ejercicio profesional médico; como también se ha reconocido mediante Ley de la República al Colegio Médico de Bolivia como entidad colegiada.² Definidas las funciones y las actividades relacionadas con el ejercicio profesional médico, como también el reconocimiento legal de los documentos médicos oficiales, y declarado expresamente los Derechos y Deberes del Médico como también los Derechos y Deberes del Paciente. Se ha institucionalizado mediante Ley de la República la auditoría médica en los ámbitos del acto médico y de la gestión de calidad de los establecimientos de salud y se ha establecido las excepciones legales al secreto médico.²

La creación del Instituto Médico de Conciliación y Arbitraje no cumplió la previsión del Artículo 149 constitucional que señala: “Todo proyecto de ley que implique gastos para el Estado debe indicar, al propio tiempo, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión”, aspecto no considerado en el Artículo 18 de la Ley del Ejercicio Profesional Médico, por lo que Corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar la Ley N° 3131, para su efectiva ejecución.³

Aspectos Sanitarios

El Decreto Ley N° 15629, 18 de julio de 1978, El Código de Salud cuya finalidad es la regulación jurídica de las accio-

nes para la conservación, mejoramiento y restauración de la salud de la población mediante el control del comportamiento humano y de ciertas actividades, a los efectos de obtener resultados favorables en el cuidado integral de la salud de los habitantes de la República de Bolivia. En el Artículo 2°.- La salud es un bien de interés público, corresponde al Estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad.⁴

Artículo 125°.- Para el ejercicio de la medicina, la odontología, la farmacia y bioquímica, la educación sanitaria, la enfermería, nutrición, veterinaria, y otros dentro del campo de la salud pública, con formación académica universitaria, requieren del título en provisión nacional, el que para su control debe estar inscrito ante la autoridad de salud y en los colegios profesionales correspondientes cuando estos existan, previos los requisitos administrativos establecidos.

Artículo 126°.- La Autoridad de Salud está facultada para el control del ejercicio de las profesiones de la salud.

Artículo 127°.- Ningún profesional podrá anunciarse y ejercer como especialista sin antes haberse registrado en esta calidad ante la Autoridad de Salud, la que compulsará los estudios realizados con el reglamento correspondiente.

Los títulos profesionales o certificados de especialización legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, tal como lo señala el artículo 1259. Es de hacer notar que de acuerdo a estos dos artículos señalados, el Código de Salud distingue a los profesionales de los técnicos y auxiliares en que estos los profesionales últimos requieren título en provisión nacional, que para su control debe estar inscrito ante la autoridad de salud y en los colegios profesionales correspondientes, previos los requisitos administrativos establecidos.⁴

Tribunal Constitucional Plurinacional

El ejercicio profesional es un derecho que proviene del derecho al trabajo en su dimensión de libertad pública, representa la facultad de ejercer libremente la profesión para la cual una persona se ha formado, como medio de realización personal, se encuentra garantizado en los arts. 46. l y 47 de la CPE, sin embargo como todo derecho es susceptible de ser limitado, el art. 47 constitucional es preciso en señalar que este derecho puede ejercerse “...en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo”, por ende este derecho no podrá ejercerse entre otros aspectos en contravención del orden público, la seguridad del Estado Plurinacional, ni la salud pública.⁵

Para el proceso de acreditación profesional la Constitución Política del Estado permite que el Estado lo haga directamente (caso de las universidades privadas art. 94. ll de la

CPE) o por delegación (Universidades públicas art. 92 de la CPE). Respecto de la acreditación académica el extinto Tribunal Constitucional en la SC 0112/2004 de 11 de octubre, señaló: "...que la condición de profesional, la obtiene una persona cuando ha cursado el Plan de Estudios diseñado en la carrera que se trate, ha aprobado la tesis u otro mecanismo de titulación, y ha logrado su Título en provisión nacional otorgado o convalidado por la Universidad Boliviana de acuerdo a las previsiones de la Constitución. 5

En el caso de la medicina, tenemos que más allá del título profesional de médico existe un régimen de especialidades médicas, las cuales deben ser acreditadas por los profesionales que desean ejercerlas. Al respecto, el Estado ha diseñado normativamente el ámbito de aplicación del proceso de acreditación de las especialidades médicas, recayendo la responsabilidad en el Ministerio de Salud y en una instancia científica del Colegio Médico de Bolivia.6

Las especialidades médicas son disciplinas científicas específicas en el ámbito de la salud, cuyo cuerpo de conocimientos requiere parámetros estandarizados de estudio en miras de brindar mejor atención en salud a la población, mediante la aplicación de conocimientos, procedimientos y tecnología precisa, perfeccionada y profundizada que se desarrolla en centros académicos de formación e investigación. Para la acreditación profesional de estas especialidades el Estado ha descentralizado la labor de acreditación en la instancia del Colegio Médico de Bolivia, institución creada por DS 9944 de 1 de octubre de 1971 y el art. 5 de la Ley 3131 de 8 de agosto de 2005, como máxima entidad organizacional, científica, de perfeccionamiento profesional, gremial, ética y social, sin fines de lucro, que agrupa a todos los médicos del país.5

El art. 127 del Código de Salud, señala que ningún profesional podrá ejercer como especialista sin antes haberse registrado en esta calidad ante la Autoridad de Salud, la que compulsará los estudios realizados con el reglamento correspondiente; el art. 156 del mismo cuerpo normativo refiere que las disposiciones sustantivas de valor permanente contenidas en el Código de Salud serán objeto de reglamentación, marco en el cual el DS 18886 de 15 de marzo de 1982, establece entre otros el Reglamento de Especialidades Médicas de la misma fecha, el cual determina que el control del ejercicio profesional del médico - cirujano se efectúa a través del registro en el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública del Colegio respectivo, luego de los títulos expedidos conforme a Ley, en relación a las especialidades, el art. 2, señala que se reconocen las especialidades médicas como Capítulos específicamente definidos en las prácticas de la medicina a fin de conseguir un adecuado ordenamiento en el ejercicio de las mismas y una mejor

prestación del servicio a la comunidad; el art. 3, refiere el proceso de registro de los médicos especialista, acerca del cual establece que estos deberán registrarse en el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, hoy Ministerio de Salud y Deportes, previo trámite ante el Colegio Médico de Bolivia, a través de las sociedades médicas de especialidades reconocidas por el cuerpo colegiado, las que calificarán los documentos y asignarán la calidad de especialista cuando los requisitos establecidos sean cumplidos, el art. 4 de la norma precisa que sólo se reconocerán especialidades cuyo currículum pueda homologarse a los programas vigentes en la Facultades de Medicina del País, el art. 5 precisa las especialidades reconocidas entre las que se encuentra la de cirugía plástica y reparadora, para la acreditación del profesional médico como especialista; el art. 6, señala las condiciones para la calificación, las cuales son: 1) Título de médico-cirujano; 2) Solicitud del interesado al Colegio Médico Departamental; 3) El Colegio Médico Departamental pedirá la calificación a la sociedad científica respectiva; 4) La Sociedad extenderá la certificación correspondiente en base al currículum presentado y su propio Reglamento; 5) Con la Certificación de la Sociedad Científica se tramitará la inscripción en el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, hoy Ministerio de Salud y Deportes, y luego el Colegio Médico Departamental, con lo cual podrá ejercerse la especialidad. Sin el cumplimiento de estos requisitos queda prohibido trabajar como especialista (art. 7 del Reglamento de Especialidades Médicas).

Glosadas las normas jurídicas de aplicación a la problemática, tenemos que: 1) La acreditación de especialidades en medicina es una labor conjunta que realiza el Ministerio de Salud con el apoyo de la entidad gremial y científica de la Medicina reconocida por Ley, es decir el Colegio Médico y sus Sociedades Científicas; 2) La certificación académica de los procesos formativos como especialistas corresponde a las Sociedades Científicas de los Colegios Médicos; y, 3) Las condiciones de acreditación, no son discrecionales, sino más bien se encuentran reguladas estrictamente y deben ser cumplidas

Comentario

Dentro del marco señalado, es necesario remarcar que la persona tiene derecho a escoger y formarse en una profesión, pero las demás personas tienen derecho a que el ejercicio de la profesión que aquella ha elegido esté circunscrita dentro del ámbito de los principios de la ética, de legalidad, de idoneidad, de buena fe, y que al mismo tiempo, existan mecanismos que controlen tal ejercicio para que, en caso de detectarse alguna conducta reñida con los principios mencionados, exista una instancia que investigue ese aspecto y, de ser cierta la contravención, aplique la sanción

que corresponda, todo lo cual conlleva una certeza y confianza de la comunidad en cuanto a que el profesional que atiende sus intereses, o los del Estado, está sometido a un régimen que resguarda el orden público y el bienestar social.⁵

Los colegios profesionales tienen entonces que estar dotados de una estructura interna y funcionamiento democráticos y pueden desempeñar funciones públicas por mandato legal. Sobre esta base privada, por adición, se le encomienda funciones públicas, en particular la ordenación, conforme a la ley, del ejercicio de la profesión respectiva, conforme a la ley

Señala la jurisprudencia constitucional que los particulares que vayan a ejercer funciones públicas se someten al régimen de inhabilidades previsto para los servidores públicos y que las competencias que les fueren confiadas se someten a las incompatibilidades y controles de legalidad, administrativo y fiscal en sus diferentes modalidades.

Conclusión

En conclusión, nosotros como personal que presta sus servicios en el área de la salud, sea en forma institucional o privada, debemos cumplir todos los ordenamientos legales mencionados, con el fin de que nuestro desempeño este respaldado por todas las instancias legales y de esta manera evitar en lo posible incurrir en faltas que nos acarrearían sanciones de diversos grados.

Las acciones tomadas por las instituciones gubernamentales, así como por las personas civiles en el campo de la medicina, sobre todo en la especialidad de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva buscan entre otras cosas, evitar la práctica del intrusismo y charlatanismo que ha resurgido con mayor fuerza en nuestra época.

En el entorno jurídico la finalidad de los colegios y las instituciones que la conforman es la de vigilar el ejercicio profesional con el objeto de que se realice dentro del más alto plano moral y legal del Médico que ha culminado sus estudios de especialización en una de las ramas de la medicina reconocidos por el Ministerio del área de Salud y acreditados por el Colegio Médico de Bolivia. Art.4 de la Ley del Ejercicio Profesional Médico.

La Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, es una especialidad que pasa por un proceso educativo prolongado de

6 años para lograr la ansiada certificación profesional como especialistas y voluntariamente solicitar el ingreso a la Sociedad Boliviana De Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, Sociedad que tiene Estatutos y Reglamentos que deben acatarse por los principios y objetivos de elevados alcances que la rijan desde el punto de vista ético y estatutario, en cumplimiento de las normas establecidas en Bolivia.

Lo importante es que a todos nos quede claro quiénes somos, qué queremos, y contribuyamos positivamente con nuestra actividad y la especialidad al bienestar de la sociedad. “La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento”.

Bibliografía

- 1.-Constitucion Política del Estado Plurinacional de Bolivia <https://bolivia.infoleyes.com/norma/469/constituci%C3%Btica-del-estado-cpe>
- 2.-Bolivia: Ley del Ejercicio Profesional Médico, 8 de agosto de 2005 www.lexivox.org/norms/BO-L-3131.xhtml
- 3.- Bolivia: Reglamento a la Ley N° 3131 del Ejercicio Profesional Médico 22 Dic 2005... www.lexivox.org/norms/BO-DS-28562.xhtml.
- 4.-Bolivia: Código de salud de la República de Bolivia, 18 de julio de 1978 <http://www.lexivox.org/norms/BO-COD-DL15629.xhtml>
- 5.- Expediente: 00850-2012-02-AAC Referencia: Ronald Arce Alatrística c/ Bernardino C. Fuentes Callapino, Pdte. Del Comité Científico Nacional del Colegio Médico de Bolivia y otro 14 de mayo de 2012. La Paz (Capital). Recurso: Acción de Amparo Constitucional Juzgado: Sala Penal del Tribunal Departamental de Justicia. [https://buscador.tcpbolivia.bo/\(S\(dlnxvxfj3wfs3iw50ohmsr\)\)/WfrExpedientes.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/(S(dlnxvxfj3wfs3iw50ohmsr))/WfrExpedientes.aspx)
- 6.-23-07-2012 147 Memorial Presentado por María Teresa Zambrana Rojas, Presidente A.I. de la Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva . adjunta en fojas 140. – Causas del Tribunal Constitucional 23 de julio de 2012, Expediente: 00850-2012-02-AAC Referencia: Ronald Arce Alatrística c/ Bernardino C. Fuentes Callapino, Pdte. del Comité Científico Nacional del Colegio Médico de Bolivia y otro [https://buscador.tcpbolivia.bo/\(S\(dlnxvxfj3wfs3iw50ohmsr\)\)/WfrPartes.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/(S(dlnxvxfj3wfs3iw50ohmsr))/WfrPartes.aspx)